

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de Diciembre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2018-00187-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 13 de Diciembre de 2021, inicia la grabación a las 9:06 a.m.

Fin audiencia: 9:58 a.m. del 13 de Diciembre de 2021

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia se hizo presente de forma virtual el demandante HABILK ANDRES DE LA HOZ FRANCO, su apoderada LIZETH GIOVANNA TELLO CAMARGO, el demandado HABILK JOSE DE LA HOZ PICHÓN y su apoderado GULVIS DE JESUS DE ARMAS SIERRA.

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Téngase en cuenta que en esta diligencia se evacuaron las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, se recibieron los interrogatorios de las partes, como prueba de oficio atendiendo a las facultades dispuestas en los artículos 169 y 170 del C.G.P. se ordena que por secretaria y a través del medio más expedito se requiera a la empresa CARBONES EL CERREJON a fin de que den respuesta a lo solicitado previamente por correo electrónico, así mismo se ordena librar comunicación al Banco de Bogotá a fin de que remitan escaneado en formato PDF los extractos de las cuenta de ahorros No 017377954 cuyo titular es el demandante de los años 2018 a la actualidad, una vez se cuente con las respuestas solicitadas ingrese el expediente al despacho con el fin de recibir alegatos y proferir la sentencia a que haya lugar.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:58 a.m. del día 13 de diciembre de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e65a6b4ca81d3861716d9b2747f623998c1a4ca758d29ff3b2caae2c2d59347

Documento generado en 13/12/2021 10:31:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**